

la aprobación del Ministerio de Industria, sin perjuicio de lo que se halle establecido o se establezca en convenios internacionales y en la legislación arancelaria. La Dirección General de la Energía recabará información sobre la situación y perspectivas de la explotación y garantía de cobertura, como trámite previo a la aprobación de los actos y contratos que proyecten llevar a cabo las Empresas españolas interesadas en estas operaciones de intercambios internacionales de energía eléctrica.

Art. 14. Para la aplicación de las normas contenidas en los artículos precedentes en la forma adecuada para su plena operatividad, se elaborarán y acordarán entre las Empresas los correspondientes Reglamentos del Desarrollo y de la Explotación Continua del Sistema Eléctrico Peninsular. La Dirección General de la Energía conocerá estos Reglamentos, que podrá objetar en todo o en alguna de sus partes si considera que no desarrollan fiel o adecuadamente las normas de las bases. En la eventualidad de que las Empresas no llegaran a acordar entre ellas estos Reglamentos, la Dirección General de la Energía dará las instrucciones convenientes para resolver las discrepancias. Estos Reglamentos iniciales y sus posibles revisiones deberán estar concluidos por lo menos con tres meses de antelación a las fechas de su aplicación operativa.

Art. 15. Para facilitar la operatividad correcta y eficaz de las bases y los Reglamentos correspondientes y proporcionar una eventual interpretación de su aplicación así como para servir de medio a través del cual el Ministerio de Industria pueda hacer llegar sus instrucciones correspondientes con la rapidez y eficacia requeridas, se crea la Comisión de Desarrollo y Explotación del Sistema Eléctrico (Comisión), integrada por el Director general de la Energía, como Presidente; los Subdirectores generales de la Energía Eléctrica y de Planificación Energética, como Vicepresidentes, y, como Vocales, el Director de «Unidad Eléctrica, S. A.» (UNESA), y cinco representantes de las Empresas eléctricas integradas en UNESA, nombrados por ellas, de entre los cuales uno lo será de las Empresas eléctricas del Instituto Nacional de Industria; el Secretario de la Comisión será un funcionario de la Dirección General de la Energía. Los Vocales representantes de las Empresas podrán ir cambiando periódicamente en forma rotativa.

Art. 16. La Dirección General de la Energía determinará las funciones y las normas de actuación de esta Comisión, así como la constitución y organización de las subcomisiones y grupos de trabajo apropiados para el desarrollo eficaz de dichas funciones. Las funciones de la Comisión estarán relacionadas y coordinadas con los requisitos de las bases y los que se deriven de los Reglamentos, en cuanto a la necesaria coordinación de las actividades de desarrollo y explotación de las Empresas, y todo ello supeditado a la supervisión y control que deberá ejercer la Dirección General de la Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1973 sobre fijación de nuevo plazo para presentación de la declaración de Entrega Vinica Obligatoria y admisión de solicitudes de Entidades Colaboradoras.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1972 sobre normas de constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas, en su apartado noveno punto ocho, así como la Resolución del F. O. R. P. P. A. de 14 de noviembre de 1972 por las que se dan normas para el cumplimiento de la Entrega Vinica Obligatoria establecida para la campaña vinica alcoholera 1972-73 en la norma cuarta, establecen que las Juntas Locales Vitivinícolas deberán remitir la «Declaración de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas» con anterioridad al 31 de diciembre de 1972.

La mencionada Resolución del F. O. R. P. P. A., en la norma sexta establece que podrá ser Entidad Colaboradora de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la Entrega Vinica Obligatoria y demás obligaciones que se determinan en el Decreto 2324/1972, las personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que lo soliciten de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, como Entidad ejecutiva del F. O. R. P. P. A., antes del 1 de diciembre de 1972.

Al amparo de lo dispuesto en la tercera de las disposiciones finales del Decreto 2324/1972, de la Presidencia del Gobierno, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 233, de 16 de septiembre), por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1972-73, dadas las especiales circunstancias de la presente campaña, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se prorroga la fecha de remisión de la declaración correspondiente a la Entrega Vinica Obligatoria hasta el próximo 31 de enero de 1973.

Segundo.—Se fija un nuevo plazo para admisión de solicitudes de Entidad Colaboradora de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino hasta el día 31 de enero de 1973.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidentes del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.) y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (I. M. O. P. A.).

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1972 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal indígena de la Policía Territorial de Sahara que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953 aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a la situación de retirado, en las fechas que se indican, el personal indígena que se relaciona.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.